

Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL



AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000369-2010/GOB. REG. TUMBES - PERU

Tumbes 21 ABR 2010

VISTO:

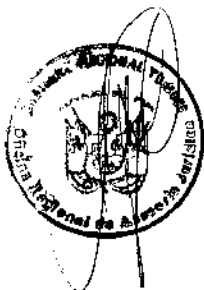
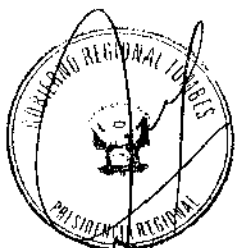
El Oficio N° 409-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 09 de Abril de 2010; e Informe N° 422 -2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de Abril de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por ROSA MIRTHA SILVA MARTINEZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04967-2006, de fecha 29 de Diciembre de 2006, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 04967, fecha 29 Diciembre 2006, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: ROSA MIRTHA SILVA MARTINEZ, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente a la suma de CIENTO NUEVE Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/ .109.36), y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de CIENTO NUEVE Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/ .109.36), por el fallecimiento de su señor Padre don: JULIO SILVA ALBURQUEQUE, ocurrido el día 09 de Septiembre de 2006;

Que, mediante Oficio N° 409-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 09 de Abril de 2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada ROSA MIRTHA SILVA MARTINEZ; el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 488-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 05 de Abril de 2010;





AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**N°000369-2010/GOB. REG. TUMBES - PERU**

Tumbes 21 ABR 2010

Que, mediante escrito con registro N° 6605, de fecha 22 de Marzo de 2010, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 04967, fecha 29 de Diciembre de 2006; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por subsidio por hito y gastos de sepelio;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, por otro lado, si bien es cierto que la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212), concordante con los artículos 219° y 222° de su Reglamento, señalan: "El subsidio por hito se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento. El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes..."; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y seniores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N000369 - 2010/GOB. REG. TUMBES - PERU

Tumbes **21 ABR 2010**

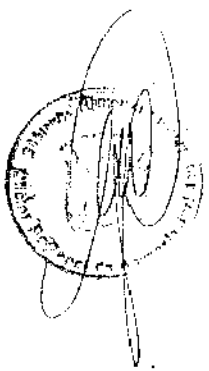
Que, asimismo, si bien los Artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 00390-PCM, establecen que en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales; y que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes; es preciso indicar que dicho monto de los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente;

Que, del análisis y revisión de lo actuado, se desprende que las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Subsidio por Luto y las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Gastos por Sepelio que señala la Resolución Regional Sectorial N° 04967, fecha 29 de Diciembre de 2006, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo que, la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, mediante Informe N° 422-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de Abril de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que, resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por la Administrada ROSA MIRIAM SILVA MARTINEZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04967, fecha 29 de Diciembre de 2006, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio;

Entiendo a lo informado, convalido con la vicería de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones contenidas al despacho mediante Ley N° 27567 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.





GOBIERNO REGIONAL
PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia Fiel del Original

UNIDAD DE LA CONSULTA TÉCNICA ECONÓMICA Y SOCIAL DE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PERU

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

N°000369-2010/GOB. REG. TUMBES - PERU

Tumbes

21 ABR 2010

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por la Administrada ROSA MIRTHA SILVA MARTINEZ, contra la Resolución Regional Rectorial N° 04967, fecha 20 de Diciembre de 2006, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer E. Días Benites
PRESIDENTE